

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
LA CISTERNA**

LA CISTERNA, nueve de julio de dos mil trece.

VISTOS:

Se inicio este proceso N° 57.393-4, con denuncia demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesto con fecha 17 de abril de 2013, por doña ISOLINA SANDRA CRISTINA DAVILA BRAVO, chilena, casada, técnico jurídico, cédula nacional de identidad N°14.163.314-7 y don HERNAN ALEXIS RIVAS EADE, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad N° 14.711.703-1, ambos domiciliados en Avenida Argentina N° 9333, La Cisterna, en contra de Inmobiliaria Celia Zegers, Sociedad Anónima, representada por don Sergio Tomás Alfredo Moya Astorga, domiciliado en calle La Concepción N° 81, oficina 1407, Providencia, señalando que el día 21 de agosto de 2012 celebraron un contrato de compraventa a través de un mutuo hipotecario otorgado por el Banco del Estado de Chile, para la compra del departamento N° 802, octavo piso y bodega N° 34, haciéndoseles además entrega en usufructo del estacionamiento E-18 del primer piso, todos del Edificio Celia Zegers, ubicado en el N° 129 de dicha calle, comuna de La Cisterna. Agrega que durante ese mismo mes, se les hizo efectiva la entrega del departamento adquirido no así el estacionamiento N° 128, el que se encontraba ocupado por otro propietario quien manifestó haberlo adquirido hacía 2 años. A objeto de buscar respuesta, se dirigieron a la Inmobiliaria, siendo atendidos por uno de sus gerentes don Rodrigo Lizana, quien les manifestó que tenían tres opciones: aceptar el estacionamiento N° 19, el cual no se ajusta a sus requerimientos; segundo: tomar otro techado, para lo cual debía pagar la suma de \$ 1.000.000 y la tercera demandarlos.

En virtud de lo anterior, señalan que a su juicio, la denunciada infringió los artículos 2, letra E, artículo 2 bis letra C, artículo 3 E, artículo 12, artículo 20, 23, 24, 26 y 27, artículo 50, letras A, B, C, por lo que solicita que sea condenada al máximo de las penas establecidas en dicha ley y a la reposición del estacionamiento adquirido o a la entrega de otro de similares características y al pago

de la suma de \$ 4.000.000 por gastos de la casa de sus padres, \$ 240.000 por gastos comunes, \$ 200.000 por gastos de traslados y \$ 1.000.000 por daño moral, más reajustes, intereses y costas.

El comparendo de estilo celebrado a fs. 45 y siguientes, con la sola asistencia de la parte denunciante y demandante, la que ratifica sus acciones y solicita que éstas sean acogidas, con costas, rindiendo prueba testimonial mediante la declaración de don Manuel Dávila Videla y Carolina Cabrera Vargas

A fs. 48 y no existiendo diligencias pendientes, se han traído los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, en este proceso se trata de determinar la responsabilidad de Inmobiliaria Celia Zegers S.A., en los hechos informados a fojas uno.

2.- Que, el artículo 26 de la ley N° 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, califica en su número uno, como consumidores o usuarios a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios.

3.- Que, además, el artículo 23 del cuerpo legal citado, señala que comete infracción el proveedor que en la prestación de un servicio causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.

4.- Que, asimismo el artículo N° 12 de la ley ya citada, establece que todo proveedor de bienes y servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.

5.- Que, según lo dispone el artículo 3° letra e) de la Ley 19.496, entre los derechos y deberes básicos del consumidor, se encuentra el derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, entendiéndose por daño todo menoscabo, que a

para la anotación en el Registro Público de Sentencia en materia de consumo.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.

PRONUNCIADA POR DON JAIME VILLARROEL FABA, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON FELIPE ONGARO AHUMADA, SECRETARIO TITULAR.-